

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente digital constancia de pago de los derechos de registro y constancia de inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la servidumbre (PDF consecutivos del 19 al 22). Por otra parte, la apoderada demandante solicitó realizar el emplazamiento ordenado; además pidió autorizar la notificación en las nuevas direcciones que aportó según le suministraron las EPS donde se encuentran afiliados algunos codemandados y finalmente manifestó que el Despacho oficie a las EPS donde se encuentran inscritos los demás codemandados, con el fin de conseguir los datos de contacto para realizar su vinculación al proceso, teniendo en cuenta que las peticiones que ella realizó a dichas entidades no fueron atendidas favorablemente por tratarse de información reservada (PDF consecutivos del 25 al 29).A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandantes:	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P –ISA ESP-
Demandados:	Luís Simón Romero Arrieta y otros
Radicado:	050013103021-2023-00106-00
Asunto:	Medida de saneamiento y resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta al Oficio N° 094, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua –Cesar-.

Ahora bien, previo a resolver sobre el emplazamiento, es importante resaltar, que el artículo 42 del Código General del Proceso, entre los deberes que tiene el Juez como director del proceso, señala en su numeral quinto el de *“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”*

Así, como al revisar lo actuado en este proceso frente a las normas aplicables, se observa que el artículo 2.2.3.7.3. del Decreto 1073 de 2015, norma que regula el trámite especial que al mismo debe darse, establece que *“Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.”*

Teniendo entonces que en el presente caso, la demanda fue dirigida contra los herederos indeterminados de las sucesiones ilíquidas de los causantes HERMES JIMENEZ SILVA con C.C No. 6791449, RAMON ELI BARBOSA NIÑO con C.C No. 6792980 JOSE FRANCISCO MONCADA GOMEZ con C.C No. 5013248, CARLOS JULIO QUINTERO OVALLE con C.C No. 6792720, HUMBERTO BOTELLO BUSTO con C.C No. 4983732, ARACELY MARTINEZ GOMEZ con C.C No. 26921539 y SAUL ORTIZ ORTIZ con C.C No. 13358780, por lo que al admitir la demanda, mediante auto 26 de abril de 2023, se ordenó su emplazamiento en la forma establecida en los artículo 87 y 108 del CGP en concordancia con la Ley 2213.

No obstante, el mencionado artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 es claro al indicar la forma en que debe hacerse dicho emplazamiento, en tanto establece que *“El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.”* Y en este sentido considera esta Judicatura, que al existir una norma especial que consagra el asunto del emplazamiento, en virtud de otorgar las garantías procesales, entre ellas el debido proceso, deben tratarse en igualdad de condiciones a los diferentes sujetos procesales que deban emplazarse, máxime que los términos y la forma de realización son muy distantes en ambas normas; hasta el punto que se advierte que no puede afirmarse que para satisfacer dicha modalidad de emplazamiento baste únicamente con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas, dada la claridad del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que dirige dicha posibilidad a los que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

De lo hasta aquí expuesto, considera este Juzgado que en relación con los herederos indeterminadas contra quienes se dirigió esta demanda, se ha venido procurando una notificación contraria al ordenamiento, imponiéndose en consecuencia adoptar una conducta que remedie tal situación.

Finalmente, revisadas las respuestas a los derechos de petición que formuló la apoderada demandante a las diferentes EPS donde aparecen inscritos algunos codemandados, se autorizará su notificación en las direcciones que fueron suministradas y para el caso de aquellas en donde se negaron a dar los datos por tratarse de información con carácter reservado, se accederá la solicitud de la memorialista; teniendo entonces que este Despacho procederá a oficiar a las entidades en los términos pedidos, con el fin de garantizar la vinculación de los demandados al proceso.

En consecuencia, el Juzgado **VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte activa la respuesta al Oficio N° 094, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua –Cesar-, en la que consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-19386, objeto del proceso.

SEGUNDO: Adoptar medidas tendientes al saneamiento del trámite, y en consecuencia, modificar la forma en que se ordenó el emplazamiento de herederos indeterminados de las sucesiones ilíquidas de los causantes HERMES JIMENEZ SILVA con C.C No. 6791449, RAMON ELI BARBOSA NIÑO con C.C No. 6792980 JOSE FRANCISCO MONCADA GOMEZ con C.C No. 5013248, CARLOS JULIO QUINTERO OVALLE con C.C No. 6792720, HUMBERTO BOTELLO BUSTO con C.C No. 4983732, ARACELY MARTINEZ GOMEZ con C.C No. 26921539 y SAUL ORTIZ ORTIZ con C.C No. 13358780 en el auto 26 de abril de 2023, disponiendo que la orden de emplazar deberá hacerse en la forma dispuesta en el numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Ejecutoriado este auto procédase a la expedición del edicto para proceder a su fijación, haciéndole entrega del mismo a la parte actora para que proceda a su publicación en la forma dispuesta en la norma antes descrita.

TERCERO: Autorizar la realización de la notificación de los codemandados que se encuentran inscritos en COOSALUD y la EPS Familiar de Colombia, de acuerdo a la información por ella suministrada, en los términos que fue ordenada en el auto que admitió la demanda en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso así:

EPS COOSALUD

- LUIS JESUS ASCANIO ASCANIO, dirección física CARRERA 11 N 28 10 PROMESA DE DIOS, Ocaña Norte de Santander.
- MARIA ESTELA REYES PINO, dirección física CARRERA 9 N 2 35 MANZANA F CASA 14 VILLA CAROLINA Ocaña Norte de Santander.
- DIOSEMEL SANTANA VEGA, dirección física VEREDA SAN LORENZO BAJO FINCA SAN JUAN DE LA ROSA, Cimitarra, Santander.
- LUZ MARINA CARDENAS BAYONA, dirección física KDX D8-140 DIVINO NIÑO, Abrego Norte de Santander.

EPS FAMILIAR DE COLOMBIA

- WILSON GUARIN PEREZ, dirección física, Los Cerritos, Santa Rita de la Sierra, Riohacha-la Guajira

CUARTO: Oficiar a las Entidades Promotoras de Salud, EPS para que alleguen la información de la dirección física, electrónica, el número de teléfono fijo y celular, de los afiliados que a continuación se citan:

CAJACOPI EPS S.A. dirección de correo electrónica notifica.judicial@cajacopieps.co , con relación a los siguientes demandados:

- CARLOS JULIO QUINTERO OVALLE, identificado con cedula No.6.792.720
- GREIDEN LEON GUERRERO identificada con cedula No. 36.588.013
- ELMER NARVAEZ DIAZ, identificada con cedula No. 77.081.743
- JOSE EPIMENIO GUARIN OVALLOS, identificado con cedula No. 6.794.944
- REMEMBERTO MANUEL SIBAJA HERNANDEZ, identificada con cedula No. 15.039.962
- DIOGENES BOTELLO BOTELLO, identificado con cedula No. 5.045.871
- EDILMA MARIA VEGA DE SANTANA, identificada (o) con cedula No. 27.667.137
- MYRIAM ROPS CUADROS, identificada con cedula No. 36.587.468
- ANA ROSA RINCON NAVARRO identificado con cedula No. 5.119.600
- ANA GRACIELA CHAVERRA PEDROZO, identificado con cedula No. 26.920.578
- GONZALO VILLALOBOS, identificado con cedula No. 18.911.596
- LUIS JAVIER MORENO QUINTERO, identificado con cedula No. 6.793.344
- ROMELIA QUINTERO CHONA, identificada con cedula No. 26.921.423
- ROSALBA ANGARITA MARTINEZ, identificada con cedula No. 36.495.466
- BARBARA PAEZ PEREZ, identificada con cedula No. 27.615.489
- OLIVIA MARIA PEREZ DE GUARIN, identificada con cedula No. 36.585.784
- LUIS SIMON ROMERO ARRIETA, identificado con cedula No. 6.793.584

ASMET SALUD EPS S.A.S. correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com , con relación a los siguientes demandados:

- JOSE TARCISIO MONCADA GOMEZ, identificado con cedula No. 5013248
- HERMES JIMENEZ SILVA identificada con cedula No. 6791449
- EMILCE GUARIN AMAYA, identificada con cedula No. 36586322
- MARTIN DE LOS REYES DONADO CASTILLO, identificado con cedula No. 18971077
- ELSA REGINA DE ANGEL SANES, identificado con cedula No. 36501198
- NEISON ARDILA BAYONA, identificado con cedula No. 18971616
- MATILDE NORIEGA NORIEGA, identificado con cedula No. 26863092
- DANID MARIA MORENO VIDES, identificado con cedula No. 36586445
- NANCY RAMIREZ LEON, identificado con cedula No. 36588958
- EMILSE BELEÑO MARMOL, identificada con cedula No. 36587725
- ANASTACIA RIZO CORRALES, identificada con cedula No. 36500753

- ALVARO JAIMES AGUDELO, identificado con cedula No. 6795493
- LIGIA INES COLMENARES NIETO, identificado con cedula No. 36586473
- LUZ MARINA GARCIA TARAZONA, identificado con cedula No. 36586529
- AIDA NERIS CHOGO BLANCO, identificada con cedula No. 36495973

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S.A.S correo electrónico notificajudiciales@keralty.com , con relación a los siguientes demandados:

- MILEDIS PEREZ LAGUNA, identificado con cedula No. 49658369
- JOSE MIGUEL VILLALOBOS PALLARES, identificado con cedula No. 6793414

NUEVA EPS, correo electrónico certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co , con relación a los siguientes demandados:

- SAUL ORTIZ ORTIZ, identificado con cedula 13.358.780 –
- ROSA ISABEL DIAZ NUÑEZ identificada con cedula No. 26.915.487
- MYRIAM MEZA QUINTERO, identificada con cedula No. 37.317.665
- RAMONA ELENA VELASQUEZ SANCHEZ, identificada con cedula No. 37.328.147
- ENOC QUINTERO QUINTERO, identificada con cedula No. 6.794.947
- JON JAIRO QUINTERO ORTEGA, identificado con cedula No. 77.081.978
- GLADYS ORTEGA SANCHEZ, identificada (o) con cedula No. 36.585.407
- NELY MERCHAN HERNANDEZ, identificada con cedula No. 36.588.430
- SALVADOR ANGARITA CASTILLA identificado con cedula No. 5.119.600
- LEONEL ANGARITA MARTINEZ, identificado con cedula No. 67.941.104
- ALIRIO EDUARDO GOMEZ LAZARO, identificado con cedula No. 88.139.772
- EDGAR ANTONIO ACPSTA ANGARITA, identificado con cedula No. 5.084.908
- DIOSELINA BAYONA, identificada con cedula No. 49.655.002
- ELISEO NARVAEZ DIAZ, identificado con cedula No. 6.793.402

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd36ad295f357d4163787fa58f7216f07bd95f35e52bc1e1da0e6a6f14dab4**

Documento generado en 16/02/2024 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>